



RADICACIÓN:	08001310501120240015100
DEMANDANTE:	GERALDINE ROBLES BOLÍVAR
DEMANDADO:	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado el día 30 de mayo de 2024, por la Oficina Judicial, quien nos la remitió al buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2024.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31)
de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). -**

Visto el anterior informe y examinado el expediente, se precisa que, por reunir los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y el Decreto 2591 de 1991, este Despacho, admitirá la acción de tutela presentada por la señora **GERALDINE ROBLES BOLÍVAR**, en contra del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, considerando la vulneración de los derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGO PÚBLICO Y DERECHO AL TRABAJO**.

Ahora bien, avizora este despacho que se hace necesario vincular a la presente acción a los terceros con interés en las resultas del proceso, como lo son todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles para ocupar el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169851. Notificación que se surtirá a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, ya que por tener esta entidad sus datos de identificación y contacto, podrá hacerlo a través de correo electrónico, así como publicar aviso en la página web de la convocatoria de la admisión de la presente acción de tutela.

Decantado lo anterior, se ordenará correrle traslado de la demanda de tutela y sus anexos a la accionada, para que se pronuncie de conformidad dentro de las 24 horas siguientes a su notificación.



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE el trámite de la presente acción de tutela presentada por la señora **GERALDINE ROBLES BOLÍVAR**, en contra del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, considerando la vulneración de los derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGO PÚBLICO Y DERECHO AL TRABAJO**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas, para que, dentro del término improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la admisión de la presente demanda de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la acción constitucional.

TERCERO: VINCÚLESE a la presente acción a todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles para ocupar el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169851.

CUARTO: SÚRTASE, a través de la CNSC, la notificación de los ciudadanos vinculados que conforman la lista de elegibles para ocupar el cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169851, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, a través del correo electrónico de los mismos, por tener esta entidad sus datos de identificación y contacto, así como publicar aviso en la página web de la convocatoria de la admisión de la presente acción de tutela.

QUINTO: CONMINESE a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL a aportar a este despacho judicial, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído, constancia de envío y entrega de estas, así como los datos de identificación y contacto de los terceros vinculados, en aras de que se efectúen las verificaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

**ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
Rad. 08001310501120240015100**

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ece562b6ba2b03b164c3e33c97ca92dae8fa09122b21b27282270dcc1a775c2**

Documento generado en 31/05/2024 04:55:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>